

BUENOS AIRES, 07 MAR 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002715-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión y remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

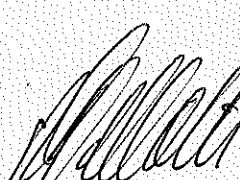
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2022 hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte

proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

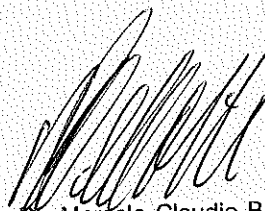
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2022, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 24



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


VIGENCIA: desde 1° de marzo de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 3.918,31

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.918,04). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Sin S.A.C
	Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa.....	\$ 2,29
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla.....	\$ 13,97
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma.....	\$ 2,29
4) Descargar a granel paseando sobre chimango.....	\$ 17,12
5) Descargar a granel paseando por un solo costado.....	\$ 17,12
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación.....	\$ 2,29
7) Paleo en medios de transporte.....	\$ 13,97
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación.....	\$ 13,97
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación.....	\$ 9,91
10) Palear en silos subterráneos.....	\$ 158,75
11) Palear en silos de campaña.....	\$ 162,93
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación.....	\$ 13,29
	Por día
13) Tendida o surqueada de cereal.....	\$ 4.378,70


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3) metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%).

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda.....	\$ 17,12
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda.....	\$ 17,12
16) Cargar a granel en vagones.....	\$ 4,24
17) Aspiradora o chupadora sin paleo.....	\$ 58,81
18) Aspiradora con barredor o sinfín.....	\$ 86,42
19) A granel, paleando sobre chimango.....	\$ 166,08

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18) bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del VEINTE POR CIENTO (20%). El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Sin S.A.C.

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

Por bolsa

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 22,45
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 28,18
3) Estibador o pilero.....	\$ 5,04
4) Parada de bolsas de vehículos.....	\$ 8,13
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	\$ 6,07
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura.	\$ 8,48
7) Pulseada de bolsa.....	\$ 8,48
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho.....	\$ 11,22
9) Cargar cortando sobre camión con cinta.....	\$ 35,22
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta.....	\$ 53,32
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango.....	\$ 31,33
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 31,33
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta.....	\$ 54,00

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta.....	\$ 81,03
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 49,65
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 49,65
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 55,49
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo".....	\$ 55,49
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 85,39
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo".....	\$ 85,39
21) Recargo por pesar.....	\$ 22,45
22) Cambio de bolsas. Sin destino.....	\$ 42,67
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar".....	\$ 51,14
24) Lauchero por día.....	\$ 5.692,26
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa.....	\$ 6.488,70
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad).....	\$ 1.904,75
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche.....	\$ 351,80
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar.....	\$ 98,50

Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios.

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia: hasta DIEZ (10) metros.

1) Derecho carga o descarga con cinta.....	\$ 28,18
2) Derecho carga o descarga sin cinta.....	\$ 33,73
3) Estibador o pilero.....	\$ 8,53
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro.....	\$ 8,53
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro.....	\$ 8,53
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	\$ 8,53

Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

7) Pulseada de bolsas.....	\$ 8,53
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila.....	\$ 64,20
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta.....	\$ 64,20
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta.....	\$ 85,44
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 85,44
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo".....	\$ 85,44
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo".....	\$ 74,28
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo".....	\$ 73,93
15) Embolsar en embolsadero neumático.....	\$ 38,37
16) Descarga de vagón a granel por quintal.....	\$ 19,99
17) Descarga de camión a granel por quintal.....	\$ 18,50
18) Recargo por pesada.....	\$ 14,20
19) Rompe cascote "lauchero".....	\$ 5.692,26
20) Carga y descarga de agroquímicos.....	\$ 12,66
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros.....	\$ 12,66
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros, por unidad.....	\$ 664,26

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargara un CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los salarios establecidos ut-supra.

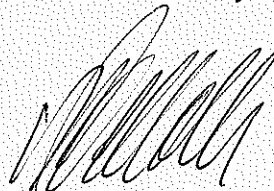
MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango.....	\$ 854,68
2) Mover burro o planchada o caballete.....	\$ 854,68
3) Mover embolsadero de alto porte.....	\$ 1.279,15
4) Transportar balanza de alto o bajo porte.....	\$ 854,68
5) Movimiento de lonas.....	\$ 426,94
6) Tapada de silos, montones o pilas.....	\$ 2.133,25

Dr. Marcelo Claudio BELLOTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad.....	\$ 22,51
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías.....	\$ 5,67
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 52,63
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada.....	\$ 532,77
11) Carga o descarga de ladrillos, por CIEN (100).....	\$ 2.134,11
12) Descarga de bolsas de cemento.....	\$ 64,20
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit.....	\$ 38,71
14) Descarga de bolsas de harina.....	\$ 36,08

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario